



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

Cartagena de Indias, 24 de octubre de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación	13-001-23-33-000-2019-00113-00
Demandante	CARLOS JAVIER MARTÍNEZ MOLINA
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2019, POR LA DOCTORA ANA ELIZABETH MOJICA ACEVEDO, APODERADA DE LA **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 50-73 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 25 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 29 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



La seguridad es de todos

Mindefensa



de la Defensa

CREM

Bogotá D.C.,

01/OCT./2019 02:44 P. M. AMOJICA
DEST TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS
ATN TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS
ASUNTO COMUNICACION - CONTESTACION
REMITE ANA ELIZABETH MOJICA ACEVEDO - GRUPO
FOLIOS 45
AL CONTESTAR CITE ESTE No 0085938
CONSECUTIVO 2019-85946



CERTIFICADO
CREMIL: 80450
SIOJ: 87755

No. 212

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR - SALA DE DECISIÓN No. 002
CARRERA 8 # 35-27 ED. NACIONAL
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - IPC
REFERENCIA: 2019-60113-00
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER MARTÍNEZ MOLINA
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ANA ELIZABETH MOJICA ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 21.018.207 de Tocaima (Cund), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 290771 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Doctor **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Se aceptan los hechos relacionados con la actividad del demandante, así como del reconocimiento de la asignación de retiro y la conclusión del procedimiento administrativo.

En cuanto a los demás hechos, la entidad se opone pues son debate en el transcurso del proceso

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, se opone a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto se consideran debate dentro del proceso, toda vez que el demandante solicita la reliquidación y reajuste de su asignación de retiro, con base en el Índice de Precios al Consumidor IPC para el periodo comprendido entre 1997 a 2004.



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CREMIL CONTESTA DEMANDA 2019-60113-00
REMITENTE CORREO INNOVAEXPRESS
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
CONSECUTIVO: 20191071373
No. FOLIOS 08 -- No. CUADERNOS 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 7/10/2019 04:04:11 PM

FIRMA:

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La Entidad se opone a las condenas a título de restablecimiento del derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

ANTECEDENTES

1. La Caja de Retiro de las FF.MM., reconoció asignación de retiro al señor Capitán de Navío I (RA) de la Armada **CARLOS JAVIER MARTÍNEZ MOLINA**, mediante Resolución No. 5972 del 26 de agosto de 2016, con cargo al presupuesto de la Entidad a partir del 25 de agosto de 2016, por haber acreditado un tiempo de servicio de 26 años, 06 meses y 11 días.
2. Mediante derecho de petición presentado por el actor mediante apoderada judicial, radicado en esta Caja con consecutivo No. 63444 del 07 de junio de 2018, mediante el cual solicita reconocer, reliquidar y reajustar la asignación de retiro reconocida mediante resolución expedida por la entidad requerida, aplicando como base para la liquidación la que se viene aplicando a quienes se les ha reconocido el incremento del índice de Precios al Consumidor (IPC), conforme a los distintos grados pertenecientes a las Fuerzas Militares y que ostentan los mismo derechos, por lo que al sueldo, las primas legales y convencionales, las vacaciones, las cesantías y demás prestaciones sociales del señor Capitán de Navío **CARLOS JAVIER MARTÍNEZ MOLINA**, se le deben computar los porcentajes del índice de Precios al consumidor certificados por el DANE en los años que dicho porcentaje de aumento estuvo por debajo del Índice de Precios al Consumidor, es decir, desde el año 1997 hasta el año 2004 (...); a lo cual CREMIL dio respuesta mediante oficio con consecutivo No. 2018-62037 del 21 de junio de 2018.
3. Teniendo en cuenta que los lapsos entre los cuales se presentan las diferencias del IPC, el militar se encontraba en servicio activo, la entidad procedió a trasladar por competencia el citado derecho de petición al Director de Personal de la Armada Nacional, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2018-62038 del 21 de junio de 2018.

NATURALEZA JURIDICA y OBJETO DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un Establecimiento Público del orden Nacional, **adscrito** al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de **reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro y Pensión de Beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho**, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

El artículo 3º del Acuerdo **No. 008 de 2002**, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares señala:

*"ARTICULO 3º. - Naturaleza Jurídica - La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un **establecimiento público del orden nacional**, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971, Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones del presente Estatuto."(negrilla fuera de texto)*

De la misma manera el Artículo 5º ibidem en cuanto al objeto de la Caja refiere:

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CASA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

"La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares manifiesta de manera respetuosa **que no tiene competencia para resolver de fondo el asunto objeto de la presente acción de nulidad**; toda vez que la función de esta entidad es exclusivamente la de reconocer y pagar las asignaciones de militares en retiro del personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, lo cual se hace de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

El demandante solicita la reliquidación de los sueldos básicos que hacen parte de la asignación de retiro con base en el Índice de Precios al Consumidor IPC **para el periodo comprendido entre 1997 hasta la fecha de retiro del ejército nacional**, como se indicó la entidad niega lo solicitado toda vez que el demandante para esa época se encontraba en servicio activo, razón por la cual no le corresponde a CREMIL entrar a reconocer valores cuando los militares se encuentran en servicio activo.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA EN CUANTO AL REAJUSTE SOLICITADO CON ANTERIORIDAD AL 19 DE ENERO DE 2006.

Como se ha venido manifestando al Despacho, en las pretensiones de la demanda el Actor solicita el reajuste y reliquidación de la asignación de retiro, en relación con el sueldo devengado en actividad, para su grado actual, como factor salarial, en aplicación de la escala gradual porcentual, y el Índice de Precios al Consumidor IPC para el periodo comprendido entre 1997 a 2004, sin tener en cuenta que con la Resolución No. 5972 del 26 de agosto de 2016, con cargo al presupuesto de la Entidad a partir del 25 de agosto de 2016, le fue reconocida la asignación de retiro, en consecuencia, con anterioridad a esa fecha el demandante no ostentaba la calidad de retirado, por tanto, no era beneficiario de tal prestación, en tal sentido, mal hace el demandante al pretender el reajuste de la asignación de retiro que no tenía para ese entonces.

Por lo anterior, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **CARECE DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, por cualquier reajuste con anterioridad a esa fecha, teniendo en cuenta que los lapsos entre los cuales se presentan las diferencias del IPC, el militar se encontraba en servicio activo, hecho que puso en conocimiento la Entidad, a la Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional - Ministerio de Defensa Nacional.

En este orden de ideas, resulta oportuno recordar que los incrementos salariales del personal activo de las FF. MM. se hace a través de Decretos del Gobierno Nacional y no por aplicación del sistema de oscilación o el incremento con base en el IPC.

Es así, que el Demandante teniendo inconformidad frente a los salarios que devengaba en servicio activo, radico los derechos de petición ante las Entidades hoy demandadas y en consecuencia procede a demandar los oficios de respuesta (actos administrativos).

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la obligación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares surgió desde el momento en que se retira el militar, en el caso que nos ocupa, desde el 25 de agosto de 2016, es decir, que al demandante no le asiste ningún derecho para solicitar ante la Caja el reajuste de su asignación de retiro, por ende, con todo respeto solicito a su Despacho declarar probada la excepción de falta de legitimidad en la causa por pasiva.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

“La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de **-FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

5
51

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)"

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

REGIMEN ESPECIAL PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA:

El régimen prestacional del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se rige por las disposiciones especiales vigentes al momento de los hechos, las cuales prevalecen sobre las disposiciones de carácter general (Artículo 5 de la ley 57 de 1887)

Así las cosas, al pertenecer los miembros de la fuerza pública a un régimen especial, éste régimen, contempla el hecho de que **las asignaciones de retiro (pagadas a militares retirados) deben reajustarse anualmente de acuerdo a las variaciones que se introduzcan en las asignaciones pagadas a los militares que se encuentren en servicio activo de acuerdo con cada grado. (De conformidad con el principio de oscilación)**

Para dar cumplimiento a lo anteriormente anotado el Gobierno Nacional anualmente mediante Decreto Ejecutivo fija los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad reajustando con ello las asignaciones de retiro (oscilación de asignación de Retiro); ajustándose esta actuación al ordenamiento jurídico.

Al respecto es preciso traer a colación el Acto legislativo 01 de 2005, por el cual se adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, el cual dispone que "no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la Fuerza Pública..."

JURISPRUDENCIA A CERCA DE LA DIFERENCIA CON LA LEY 100 DE 1993

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha sido reiterativo en lo relacionado con la aplicación del sistema de oscilación en la liquidación de la asignación de retiro, debido a que los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional son **beneficiarios de la asignación de retiro y no de pensión de jubilación**. (Sección Segunda, Subsección B – sentencia febrero 16 de 2007 – proceso: 2005-06428 - Consejero Ponente: Doctor César Palomino Cortés – Actor José Ramón Rosero Álvarez).

En igual sentido se pronunció en la sentencia de agosto 24 de 2006, proceso 2004-9502, con ponencia del Doctor Luis Rafael Vergara Quintero, ahora magistrado de la Sección II del Consejo de Estado, al reiterar que las asignaciones de retiro no pueden ser asimilables a las pensiones de vejez que contempla la Ley 100 de 1993.

PROHIBICION DE VARIACION DEL REGIMEN ESPECIAL

LEY 4 DE 1992, establece las pautas al Gobierno Nacional, para hacer los reajustes salariales y prestacionales para el sector público, incluida la Fuerza pública, la cual goza de un régimen especial.

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Con fundamento en la Ley 4 de 1992, se han expedido los decretos de sueldos anuales de la Fuerza Pública, establece que los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de esta ley, no podrán contravenirla, pues de hacerlo carecerían de efectos y por lo tanto no darían lugar a que se originaran los derechos adquiridos.

Los decretos que han desarrollado esta ley, contemplan la misma disposición del artículo 10 en su contenido, así: Decretos 107/96 art. 38, 122/97 art. 38, 58/98 art. 39, 62/99 art. 39, 2724/00 art. 38, 745/02, art. 38, 3552/03 art. 36 y 4158/04 art. 36.

De otra parte, la ley contiene una prohibición expresa, según la cual no se puede variar el régimen especial prestacional de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 10. *Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.*

PRINCIPIO DE OSCILACION DE LA ASIGNACION DE RETIRO APLICABLE A LA FUERZA PÚBLICA.

En relación con lo antes expuesto, el PRINCIPIO DE OSCILACIÓN, asimilable tanto conceptual como en su finalidad al Principio de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de Pensiones, siendo este OSCILACIÓN- propio del Régimen Especial de los Miembros de las Fuerzas Militares, el cual se ha consagrado en el artículo 169 del Decreto ley 1211 de 1990 y el artículo 42 del Decreto 4433/04.

El principio de oscilación de las asignaciones de retiro, consagrado en la norma precitada, **únicamente es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, y tiene como objetivo mantener el poder adquisitivo de la asignación de retiro, y preservar el derecho a la IGUALDAD entre militares en actividad y en retiro;** su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Por consiguiente, en el régimen de las asignaciones de retiro, se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo dispone el artículo citado Decreto ley 1211 de 1990; porque de lo contrario, si fueran adoptados mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, se aplicaría un sistema prestacional distinto y sin fundamento legal, al establecido en el régimen especial de la Fuerza Pública.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 031163 del 21 de agosto de 2003 precisó:

“El sistema de oscilaciones de asignaciones de retiro y pensión previstos en el artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990, constituyó parte integral del Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y rigió en este caso los incrementos de las pensiones y de las asignaciones de retiro que les habían sido reconocidas las cuales estaban directamente ligados a los aumentos salariales de los miembros activos de la fuerza pública”

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El citado principio – **oscilación de las asignaciones de retiro**- establecido en las citadas normas, consagra taxativamente la prohibición de la aplicación de un régimen diferente para efectos del reajuste de las asignaciones de retiro; al respecto es del caso aclarar que esta misma prohibición se encontraba contemplada en los Decretos 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, al establecer "**Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley**".

Por lo expuesto, es claro que al demandante se le han hecho los reajustes, que por ley le corresponden.

No está por demás precisar que no todos los años desde la expedición de la Ley 238 de 1995, fueron más favorables que los incrementos efectuados por el Gobierno Nacional en cumplimiento del Principio de Oscilación que rige para la Fuerza Pública; por consiguiente, si es aplicado el Índice de Precios al Consumidor para todo el personal militar retirado, **NO SOLAMENTE LOS AÑOS QUE PRESUNTAMENTE LE SON FAVORABLES**, sino desde la vigencia de la referida norma, la Entidad debe incoar las acciones judiciales pertinentes para EXIGIR el reintegro de los valores pagados cuando en años anteriores estos le fueron más beneficiosos.

El espíritu de la Ley 238 de 1995, no pretende modificar el sistema de actualización de las asignaciones de retiro del personal retirado de la Fuerza Pública, tal como se expresa en la exposición de motivos del proyecto de Ley No. 171/95:

"...Durante más de una década los pensionados de Colombia clamaron ante el Gobierno y el Congreso porque se hiciera justicia y se le legislara en materia de reajuste de pensiones, de tal manera que no solamente se conservara el poder adquisitivo de las mesadas, sino que además se recuperara el perdido como consecuencia de la aplicación de la norma vigente, Ley 4ª de 1976..."

Finalmente es preciso señalar sobre el precedente jurisprudencial emanado por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez, en Sentencia del Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017), dentro del proceso promovido por Antonio Moyano, Radicado 2010-00186-00 (1316-10), que señalo que:

... Limitaciones jurisprudenciales al principio de oscilación

Es importante precisar, que la jurisprudencia ha visto algunas limitantes en la aplicación del principio de oscilación. Se ilustran algunas de ellas:

Principio de favorabilidad: *En este sentido esta corporación admitió, de manera temporal, el ajuste de las asignaciones de retiro con base en el índice de precios al consumidor, IPC, en aplicación del principio de favorabilidad, pues al hacer una comparación de los porcentajes que arrojan uno y otro sistema resultaban más beneficiosos los del régimen general.*

Al respecto, concluyó¹ que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 adicionada por la Ley 238 del 26 de diciembre de 1995 que exceptúa a los miembros de las Fuerzas

¹Ver Sección Segunda, sentencia de 17 de mayo de 2007, expediente 8464-05, Actor: José Jaime Tirado, CP: Jaime Moreno García.

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

como se describe a continuación:

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La seguridad
es de todos

MIndefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Militares y de la Policía Nacional de la aplicación del Sistema Integral de Seguridad Social, que regula el derecho al reajuste de las pensiones de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE (art. 14), resultaba más favorable que las normas contempladas para su régimen especial, es decir, que el principio de oscilación.

Sin embargo, en aquella situación se aclaró que el reconocimiento así dispuesto, tendría una limitante temporal por los años de 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, dada por el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 que definió nuevamente el principio de oscilación para efectos de actualizar las referidas prestaciones..."

EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1º de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, "la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional" y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios del mismo.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la ley o que supere las previsiones de la misma, supone una transgresión del mandato constitucional con una clara y contundente responsabilidad social.

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

como se describe a continuación:

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

“La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de **-FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

“...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)”

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

NO CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE NULIDAD

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

En el caso bajo estudio, no se configura ninguna de las causales de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

"Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil." (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

"Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp. 12425*).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una **valoración subjetiva** para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *"la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia"*

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *"teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe** y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada..."*

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar algunos apartes del marco normativo y jurisprudencial planteado sobre el tema de costas, mencionado en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No.4 del 28 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Javier Humberto Pereira Jáuregui, dentro del radicado 2014-00039-01, que señala: (...)"

5. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso *sub examine*, se dirá que la entidad demandada manifestó en su impugnación que debía darse aplicación al numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., el cual señala, que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez puede abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, así mismo, que no incurrió en actos dilatorios, ni temerarios que perturbaran el procedimiento.

Así las cosas, la Sala empezará por señalar, que tal como fue expresado en el acápite precedente, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de siete (7) de abril de 2016, Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), Actor: JOSÉ FRANCISCO GUERRERO BARDI, varió la tesis que venía adoptando frente a la imposición de la condena en costas, y acogió el criterio objetivo al concluir que no se debe tener en cuenta la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Razón por la cual, el argumento de la impugnante referente a que su actuación no fue dilatoria o temeraria, no tiene vocación de prosperidad, pues en nada incide al momento en que el Juez adopte la decisión.

No obstante, es claro que dicha *"objetividad"* también se relaciona con el hecho de que en toda sentencia se debe disponer sobre costas, es decir, que hay que decidir, bien sea para condenar total o parcialmente, o para abstenerse, según las precisas reglas del CGP, no necesariamente siempre para imponerlas.

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

De la lectura del artículo en comento, se advierte que dicha norma admite que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez se abstenga de condenar en costas o pronuncie condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

En el asunto que nos ocupa, según se evidencia en el plenario se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habida cuenta que, si bien es cierto se declaró la nulidad del acto administrativo enjuiciado y como consecuencia se condenó a la entidad demandada a reliquidar y pagar la asignación de retiro al accionante, teniendo en cuenta el IPC para los años en que éste fue superior al aumento realizado con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, también se declaró la **prescripción cuatrienal del derecho al pago de las diferencias prestacionales.**

Por lo expuesto, el Juez de primera instancia tenía la potestad de imponer o no la condena en costas para lo cual se requería que en la sentencia impugnada se consignaran los fundamentos de hecho y de derecho que dieran lugar a su decisión.

Se encuentra entonces que en el presente caso el *a quo* consideró que debía condenarse en costas a la demandada sin sustentar las razones de su decisión (fl. 133).

Lo anterior, permite colegir que la condena en costas se efectuó sin que el Juez de primera instancia hiciera referencia específica al reconocimiento de la prescripción cuatrienal como causal para tomar la determinación de imponer la condena en costas, de manera que no actuó de acuerdo con lo reglado por el numeral 5 del artículo 365 del CGP.

En este orden de ideas, estima la Sala que el numeral quinto de la sentencia apelada debe ser revocado y en su lugar, procede no condenar en costas, ya que además de lo expresado es claro que al prosperar la excepción de prescripción se demuestra que en cierta forma le asistió razón a la defensa en sus argumentos.

En el presente asunto, el *a quo* no expuso ningún argumento para imponer la condena en costas a la parte vencida en el litigio, decisión que debió fundamentar de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso...”, en ese sentido se revocará el numeral quinto de la sentencia y se dispondrá no condenar en costas.
” (...)

Sobre el particular, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “B”, en fallo del 25 de enero de 2018, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON, señaló sobre el tema que:

(...) “

Condena en costas.- Con respecto a la condena en costas, esta Sala considera que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

«...salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas y agencias en derecho, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso.».

De la norma transcrita se advierte, que no se impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de «disponer», esto es, de pronunciarse sobre su procedencia.

El Consejo de Estado, sobre el tema de la condena en costas se ha pronunciado, así:

«... La Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación en sentencia dictada el 20 de enero de 2015, en relación con la norma antes transcrita expuso que contiene el verbo "dispondrá" que está encaminado a regular la actuación del funcionario judicial, cuando profiera la sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento.

El término dispondrá de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es sinónimo de "decidir", "mandar", "proveer", es decir que lo previsto por el Legislador en la norma no es otra cosa que la facultad que tiene el juez para pronunciarse sobre la condena en costas, y decidir si hay o no lugar a ellas ante la culminación de una causa judicial.

Como se advierte, la citada norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de "disponer", esto es, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que tal condena es el resultado de observar una serie de factores, tales como, la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderando tales circunstancias, debe pronunciarse sustentando su decisión de procedencia.

La anterior interpretación se ajusta a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual señala que la condena en costas se impone en los procesos y actuaciones posteriores a aquellos "en que haya controversia." y "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

En la sentencia cuestionada claramente el a quo expuso que no procedían teniendo en cuenta la buena fe desplegada en la discusión planteada.».

En el presente asunto, no se comparte la decisión del a quo de imponer costas, en cuanto se observa que no existe una conducta de mala fe que involucre abuso del derecho, ya que la parte demandada esbozó argumentos que aunque no prosperaron, son jurídicamente razonables, por lo que no es procedente la condena en costas.

"(...)

Para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

como se describe a continuación:

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

En conclusión, la entidad demandada no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Expediente Administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro que contiene la Hoja de servicios del titular de la prestación.
- Oficio Cremil consecutivo 2018-62038 de fecha 21 de junio del 2018, traslado de petición por competencia al Director de Personal de la Armada Nacional.
- Téngase como pruebas las obrantes en el expediente de la presentación de la demanda, esto es, los Derechos de petición y las contestaciones – Oficios CREMIL, pues corresponde a los mismos aportados por el apoderado del demandante.

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de PRUEBAS
2. Poder a mi conferido
3. Acta de posesión No.0006-19 del 25 de enero de 2019 del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Encargado.
4. Decreto No.026 del 15 de enero de 2019 por la cual se acepta una renuncia y se hace el encargo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Acta de Posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
7. Certificación del 16 de mayo de 2018 de las funciones del Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.
8. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

NOTIFICACIONES

Al Señor Teniente Coronel (RA) del Ejército Juan Carlos Lara Lombana, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (E); y al Doctor Everardo Mora Poveda, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, teniendo como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., quienes reciben notificaciones en la Carrera 13 N° 27-00 Edificio

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



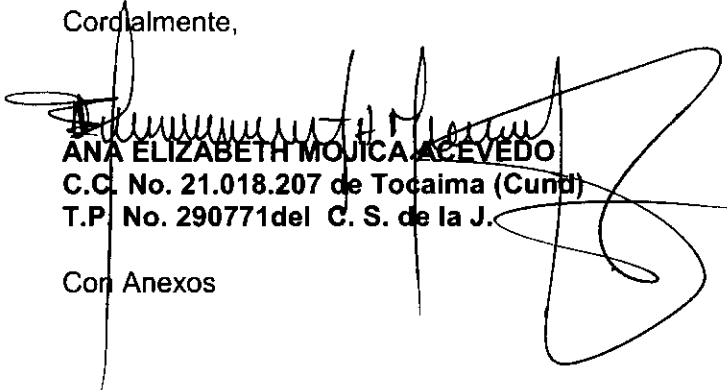
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bochica, interior 2, correo electrónico:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

PETICION ESPECIAL

Solicito que **una vez seafijada fecha y hora para la realización de la audiencia inicial** de que trata el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, esta sea notificada de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 201 de la misma Ley, al correo mencionado en el acápite de notificaciones.

Cordialmente,



ANA ELIZABETH MOJICA ACEVEDO
C.C. No. 21.018.207 de Tocaima (Cund)
T.P. No. 290771del C. S. de la J.

Con Anexos

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

como se describe a continuación:

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-79502134
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 28-07-2016

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : MARTINEZ MOLINA CARLOS JAVIER **Cédula Nro.** 79502134 BOGOTA, D.C.
Código Militar : 8919991 **Grado :** CN **Arma :** E
Estado Civil : Casado (a) **Fecha Nacimiento :** 03-08-1969 BOGOTA, D.C.
Dirección : BOGOTA D.C BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA
Telefonos : 2460415
Dependencia Actual : ESCUELA DE INTELIGENCIA NAVAL JINA - CARTAGENA DE INDIAS (BOLIVAR)
Causal de Retiro : LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS
Disposición Retiro : DECRETO 825 20-05-2016
Fecha Ingreso : 01-06-1993 **Fecha Corte (Retiro) :** 25-05-2016
A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1211 - REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS					TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	22	11	24	8,274	TIEMPO FISICO	22	11	24	8,274
FORMACION	2	0	0	720	FORMACION	2	0	0	720
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	0	11	6	336	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	0	11	6	336
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90	TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	26	2	0	9,420	TIEMPO TOTAL	26	2	0	9,420
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	11	131	DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	11	131
TIEMPO LIQUIDACION	26	6	11	9,551	TIEMPO LIQUIDACION	26	6	11	9,551

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Clase	Nro	Fecha	Lapsos		Años	Meses	Días
				Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	RES-ARC	023	19890215	19890201	19900107	0	11	6
NO SER APTO POR SANIDAD	RES-ARC	085	19890920	19890925	19900107			
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	COAP-ARC	005	19900117	19900107				
ALUMNO OFICIAL	RES-ARC	020	19900130	19900108	19930531	3	4	23
OFICIAL	RES-MDN	4906	19930520	19930601	20160525	22	11	24
SUBTENIENTE	RES-MDN	4906	19930520	19930601	19960601	3	0	1
TENIENTE	DECTO	0957	19960529	19960602	20000602	4	0	1
CAPITAN	DECTO	968	20000531	20000603	20050602	5	0	0
MAYOR	LEY	1104	20061213	20050603	20091206	4	6	4
CAPITAN DE CORBETA	RES-MDN	5347	20091207	20091207	20100602	0	5	26
CAPITAN DE FRAGATA	DECTO	1979	20100601	20100603	20150603	5	0	1
CAPITAN DE NAVIO	DECTO	1173	20150529	20150604	20160525	0	11	21
TRES MESES DE ALTA	DECTO	825	20160520	20160525	20160825	0	3	0
LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS	DECTO	825	20160520	20160525				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	3,579,506.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	1,252,827.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	21.00	751,696.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	45.00	1,610,778.00
PRIMA DE ESTADO MAYOR	20.00	715,901.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	659,226.00
		8,569,934.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIF

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	3,579,506.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	1,252,827.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	21.00	751,696.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	1,771,855.00
PRIMA DE ESTADO MAYOR	20.00	715,901.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	710,998.00
		8,782,783.00

HABERES ULTIMA NOMINA ABRIL/2016 DIAS : 30 GRADO : CN

Descripción	Porc.	Valor	Valores Proyectados Retroactivo 2016
SUELDO BASICO		3,579,506.00	3,579,506.00

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-79502134
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 28-07-2016

Descripción	Porc.	Valor	Valores Proyectados	
				Retroactivo 2016
SÉGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,760.00		
PRIMA DECRETO 2863/2007 ARTICULO 3	16.50	590,618.49		590,618.49
PRIMAS	.00	4,361,850.00		4,361,850.00
		8,544,734.49		8,531,974.49

DESCUENTO: ÚLTIMA NOMINA ABRIL/2016 DIAS : 30 GRADO : CN				
Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	143,200.00	00/0000	00/0000
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	397,067.80	00/0000	00/0000
BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL	957F	1,267,908.00	07/2015	07/2022
CONSORCIO COLOMBIA MAYOR - FONDO DE SOLIDARI	968L	35,800.00	00/0000	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12,760.00	00/0000	00/0000
COOSERPARK	9960	17,278.00	05/2006	12/2020

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
JOSE DANIEL MARTINEZ TORRES	PADRE	795021341	01-01-1950
ODALINDA MOLINA PINEDA	MADRE	210701993	01-01-1950
MARIA MARGARITA ORTIZ IZQUIERDO	CONYUGE	51921703	28-05-1968
CARLOS ARTURO MARTINEZ ORTIZ	HIJO(A)	A4F-6259239	08-12-2001

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje	Disposición
MARTINEZ ORTIZ CARLOS ARTURO	HIJO(A)	OAP-ARC	029	03-04-2002	03-04-2002	5.00	
ORTIZ IZQUIERDO MARIA MARGARITA	CONYUGE	OAP-ARC	094	29-03-1995	29-03-1995	30.00	
						35.00	

DEROGACIONES RETIROS

							Acto Administrativo que lo Derogó			
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causa Retiro		Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES
Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza

Generó:

ARC RHCHAPARU: AAS RUBIELA CHAPARRO CHAPARRO
AUXILIAR DE OFICINA



CAPITAN DE FRAGATA CARLOS MAURICIO GÓMEZ POLO
DIRECTOR DE PERSONAL (E) ARMADA NACIONAL

ARC RHCHAPARU 20162807 11:07:26
RECIBIDO 03 AGO 2016

17
66

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio _____ al folio _____

Cuaderno número _____ de _____

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Martinez Molina Carlos Javier
CC: 79502134 CN ABC T

REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

10
61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20044484

RESOLUCION NÚMERO **5972** DE

(25 AGO 2016)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Capitán de Navío (RA) de la Armada CARLOS JAVIER MARTINEZ MOLINA.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2002, modificado por el acuerdo 04 de 2005

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20044484 del 04 de agosto de 2016, distinguida con el No. 4-79502134 del 28 de julio de 2016, aprobada por El Señor Comandante De La Armada mediante Resolución No. 763 del 01 de agosto de 2016, consta que el señor **CARLOS JAVIER MARTINEZ MOLINA** fue retirado de la actividad militar por **LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS**, baja efectiva 24 de agosto de 2016 con el grado de Capitán de Navío de la Armada.

2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio: 26 años, 6 meses y 11 días
Estado Civil: Casado
Nombre de la Esposa: MARIA MARGARITA ORTIZ IZQUIERDO
Fecha de Matrimonio: 07 de enero de 1995

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

CARLOS ARTURO MARTINEZ ORTIZ 08 de diciembre de 2001

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 13 del Decreto 4433 de 2004 y el artículo 1 del Decreto 0991 de 2015, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 89% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el decreto 214 de 12 de Febrero de 2016, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Sueldo Básico de Actividad	-----
Prima de Actividad	49.5%
Prima de Antigüedad	21%
Subsidio Familiar	35%
Prima de Estado Mayor	20%
Prima de Navidad	1/12

710.998 *

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Capitán de Navío (RA) de la Armada CARLOS JAVIER MARTINEZ MOLINA.**

4. Que es procedente manifestar al señor **Capitán de Navío (RA) de la Armada CARLOS JAVIER MARTINEZ MOLINA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Capitán de Navío (RA) de la Armada CARLOS JAVIER MARTINEZ MOLINA** nacido el 03 de agosto de 1969, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79,502,134 de Bogotá, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 25 de agosto de 2016 en cuantía del 89% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar al señor **Capitán de Navío (RA) de la Armada CARLOS JAVIER MARTINEZ MOLINA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor **Capitán de Navío (RA) de la Armada CARLOS JAVIER MARTINEZ MOLINA**, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 5o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe registrarse en el sistema biométrico de la entidad y abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

49 20
69

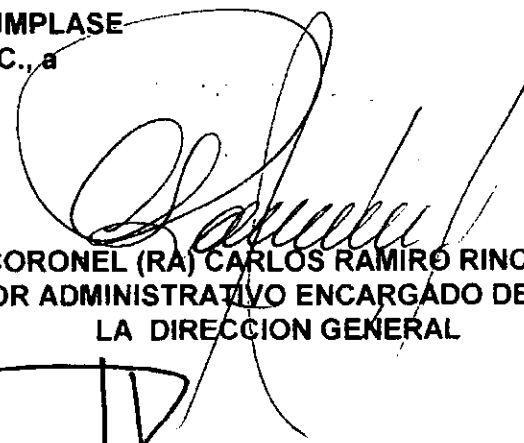
Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al **señor Capitán de Navío (RA) de la Armada CARLOS JAVIER MARTINEZ MOLINA.**

ARTICULO 7o. Para efectos de citación a notificar al **señor Capitán de Navío (RA) de la Armada CARLOS JAVIER MARTINEZ MOLINA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Carrera 71 A # 49 A - 59 , Barrio NORMANDIA en Bogotá Cundinamarca teléfonos:7519178,3208012297,3134308443.

ARTICULO 8o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

25 AGO 2016



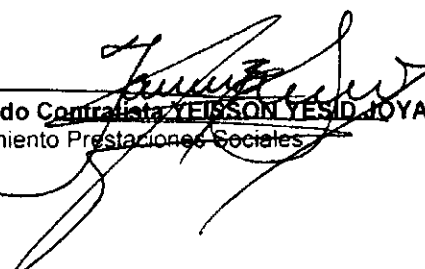
CORONEL (RA) CARLOS RAMIRO RINCON JOYA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL



Aprobó: Coronel (RA) JUAN LUIS GUTERREZ RESTREPO
Subdirector de Prestaciones Sociales



Revisó: P.D. GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales



Sustanció: Abogado Contratista YEISON YESID JOYA SANCHEZ
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Expediente:79502134

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio _____ al folio _____

Cuaderno número _____ de _____

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

79.502.134 E 21
90

Bogotá D.C.

CERTIFICADO
CREMIL 63444

21/JUN/2018 01:39 P. M. APLAZAS
DEST.: ABOGADO
ATN.: RUTH AMANDA ROJAS GÓMEZ
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - ASIGNA RETIRO
REMITENTE: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE N.º 0062037
CONSECUTIVO 2018-62037



No. 690

Doctora
RUTH AMANDA ROJAS GÓMEZ
Calle 19 N.º 9-35, oficina 806-edificio Lotería de Boyacá
Tunja-Boyacá

ASUNTO: Respuesta petición

Con toda atención me permito otorgar respuesta a su petición, radicada en esta Entidad con el N.º 63444 de fecha 7 de junio del 2018, en calidad de apoderada del señor CN (RA) ARC. **CARLOS JAVIER MARTÍNEZ MOLINA**, mediante la cual solicita *"Reconocer, reliquidar y reajustar la asignación de retiro reconocida mediante resolución expedida por la entidad requerida, aplicando como base para la liquidación la que ese viene aplicando a quienes se les ha reconocido el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), conforme a los distintos grados pertenecientes a las Fuerzas Militares y que ostentan los mismos derechos, por lo que al sueldo, las primas legales y convencionales, las vacaciones, las cesantías y demás prestaciones sociales del señor capitán de navío **CARLOS JAVIER MARTÍNEZ MOLINA**, se le deben computar los porcentajes del índice de Precios al Consumidor certificados por el DANE en los años que dicho porcentaje de aumento estuvo por debajo del Índice de Precios al Consumidor, es decir desde el año 1997 hasta el año 2004 (...)"*, me permito comunicarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a su favor mediante Resolución No. 5972 de fecha 25 de agosto del 2016, a partir del 25 de agosto del 2016.

Teniendo en cuenta los lapsos entre los cuales se presentaron diferencias entre el porcentaje del IPC y la aplicación del principio de oscilación del régimen especial de las Fuerzas Militares, que fue entre **1997 a 2004** y para ese tiempo usted no devengaba asignación de retiro, porque se encontraba enservicio activo, le informo que en cumplimiento de lo establecido en el



Carrera 15 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

Validez de documento: www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://netes.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 3988C201806211141155

Fecha: 2018.06.21 13:42:43 -05:00

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

22
71

Artículo 21¹ de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su petición fue trasladada al señor capitán de navío **CAMILO ALBERTO GIRALDO LONDOÑO**, Director de Personal de la Armada Nacional, Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25- Ministerio de Defensa Nacional de esta ciudad, para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente.

Anexo: Copia oficio de traslado.

Atentamente,



Profesional de Defensa **MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexo (1) folios
Elaboró: Ángela Patricia Suárez Plata
Revisó: ASD
Archivo Final en Expediente: 73502134 (1)

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisión al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

2

Validez desconocida

Para verificar la autenticidad de presente documento, deberá ingresar a "https://portal2.gremio.gov.co/certificados.html" e ingresar el código 3988C201806211141155
Fecha: 2018.06.21 13:42:43 -05:00

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C.

CERTIFICADO
CREMIL 63444

23/JUN/2018 01:45 P. M. APLAZAS
DEST: MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
ATN: JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN
ASUNTO: COMUNICACION - INFORME -
REMITE: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0062038
CONSECUTIVO: 2018-62038



CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM

COMANDO ARMADA

FECHA	HORA	NUMERO
26 JUN 2018		
RECIBIDO POR		
Grado: Comandante Ejército - Posición: Comandante GEDOC-ET-1400 AYUAR-V01		

No. 690

Señor capitán de navío
CAMILO ALBERTO GIRALDO LONDOÑO
Director de Personal de la Armada Nacional
Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25- Ministerio de Defensa Nacional
Bogotá, D. C.

ASUNTO: Traslado petición por competencia

En cumplimiento del Artículo 21¹ de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y por ser de su competencia, me permito trasladar el derecho de petición radicado en esta Entidad con el consecutivo No. 63444 de fecha 7 de junio del 2018, suscrito por la abogada **RUTH AMANDA ROJAS GÓMEZ**, apoderada del señor CN (RA) ARC. **CARLOS JAVIER MARTÍNEZ MOLINA**, por medio del cual solicita "Reconocer, reliquidar y reajustar la asignación de retiro reconocida mediante resolución expedida por la entidad requerida, aplicando como base para la liquidación la que ese viene aplicando a quienes se les ha reconocido el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), conforme a los distintos grados pertenecientes a las Fuerzas Militares y que ostentan los mismos derechos, por lo que al sueldo, las primas legales y convencionales, las vacaciones, las cesantías y demás prestaciones sociales del señor capitán de navío **CARLOS JAVIER MARTÍNEZ MOLINA**, se le deben computar los porcentajes del índice de Precios al Consumidor certificados por el DANE en los años que dicho porcentaje de aumento estuvo por debajo del Índice de Precios al Consumidor, es decir desde el año 1997 hasta el año 2004 (...)",

¹Artículo 21. **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3532300, línea Gratuita 018000917090, Fax: 57 1 353 1300

Validez de responsabilidad: www.cremil.gov.co
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://help.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1106C201806211141156
Fecha: 2018.06.21 13:48:49 -05:00

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

24
73

para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente, toda vez que lo solicitado hace referencia a tiempos en que el petionario se encontraba en servicio activo.

Lo anterior, con el fin de que esa Coordinación se pronuncie y que la respuesta correspondiente sea enviada directamente al petionario.

Anexos: Petición N. ° 63444 de fecha 7 de junio del 2018 (4 folios). El derecho de petición no traía anexo el poder conferido por el militar a la abogada Ruth Amanda Rojas Gómez.

Atentamente,



Profesional de Defensa **MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexo (4) folios
Elaboró: Ángela Patricia Suárez Plaza
Revisó: ASD
Archivo Final en Expediente: 79502134 (1)



FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA